**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE SUBSANA ERROR QUE INDICA Y MODIFICA VIGENCIA DE CUATRO DISPOSICIONES DE LA LEY N° 21.713.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Santiago, 28 de octubre de 2024

**MENSAJE N.º 247-372/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA**

**PRESIDENTA**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS Y**

**DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que subsana error que indica y modifica vigencia de cuatro disposiciones de la ley N° 21.713.

# ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Con fecha 24 de octubre de 2024 se publicó la Ley N° 21.713 que Dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal.

Debido a la fecha de aprobación del proyecto de ley en el Congreso Nacional y los posteriores trámites constitucionales requeridos para su promulgación y publicación, existen tres normas transitorias cuya vigencia ha quedado reducida a un mes, cuando el objetivo era que tuviera una vigencia de al menos dos meses. En especial, las disposiciones del artículo decimotercero transitorio tendrán una vigencia de solo 7 días.

En este sentido, se hace necesario modificar la vigencia de estas normas con el objetivo de asegurar su operatividad y que los contribuyentes cuenten con tiempo suficiente para tramitar sus solicitudes ante los organismos que corresponda, esto es, ante el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Tesorerías y los Tribunales Tributarios y Aduaneros. Cabe mencionar que esto da respuesta a distintas solicitudes parlamentarias de revisar los plazos asociados a estos mecanismos.

Adicionalmente, la ley no contiene una norma de vigencia especial para su artículo 16 (referido al arancel aduanero a pagar por encomiendas, envíos postales, envíos de entrega rápida y carga general, ocasional, sin carácter comercial), provocando una incoherencia con las normas aprobadas en el artículo 3, referidas al nuevo hecho gravado para los bienes importados de hasta US$ 500. Por dicha razón, se propone la incorporación de un nuevo artículo transitorio que armonice la vigencia de ambas modificaciones, evitando incoherencias normativas.

Finalmente, tras la promulgación de la antedicha ley, el H. Congreso Nacional hizo presente al Ejecutivo que había un error en el Oficio N° 19.956 de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, del 18 de octubre de 2024 (Oficio de Ley a S.E. el Presidente de la República), que contiene el texto aprobado por el H. Congreso Nacional y que fue promulgado y publicado como ley.

Dicho error se refiere a la letra a) del numeral 3 del artículo primero, que modifica el artículo 4° ter del Código Tributario. El texto aprobado por la Comisión de Hacienda del Senado corresponde al texto de la indicación 4H, presentada por el Ejecutivo, que sustituía la letra a) del numeral 3 del artículo primero aprobada en el primer trámite constitucional. La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros según consta en la página 25 del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda. El informe con el texto aprobado en la Comisión fue sometido a votación y aprobado por la Sala del Senado, tal como consta en la página 3 del Oficio Nº 406/SEC/24 del H. Senado a S.E. la Presidenta de la Honorable Cámara de Diputados (oficio a Cámara de Origen). A su vez, ese fue el mismo texto fue sometido a votación en el tercer trámite, según consta en la página 7 del comparado presentado a la H. Cámara de Diputadas y Diputados el día 25 de septiembre.

Sin embargo, el Oficio N° 19.868 de 25 de septiembre de 2024, dirigido a S.E. el Presidente de la República, contiene en la letra a) del numeral 3 del artículo primero un texto que no corresponde al aprobado por ambas Corporaciones en el segundo y tercer trámite, y tampoco se condice con aquél aprobado en el primer trámite constitucional. Más aún, el texto ordena reemplazar una frase del artículo 4° ter de Código Tributario que no existe en su texto vigente, y por tanto la modificación no produciría efecto alguno. Esto se debe a que el texto contenido en el oficio corresponde a como quedaría la norma que se mandata modificar con lo aprobado por ambas corporaciones, todo lo cual da cuenta de un evidente error de transcripción en dicho Oficio. Finalmente, el error es replicado en el Oficio N° 19.956 (oficio de ley al Ejecutivo).

En virtud de lo anterior, este proyecto de ley propone corregir el error, reemplazando la letra a) del numeral 3 del artículo primero en el sentido de recoger de forma correcta lo aprobado por ambas cámaras del Congreso Nacional, según consta en todos los documentos antes referidos.

En consecuencia, las ideas matrices de este proyecto están circunscritas a tres puntos:

1. Se corrige el error producido en el oficio de ley al Ejecutivo, para adecuar el texto del artículo 4° ter del Código Tributario a aquello que fue aprobado en la Comisión de Hacienda del Senado, por la Sala de la misma Corporación y por la Cámara de Diputadas y Diputados en tercer trámite constitucional.

2. Se amplían hasta el 31 de diciembre de 2024 los plazos de vigencia de: (1) el sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encuentren en el extranjero establecido en el artículo undécimo transitorio; (2) la facultad de poner término anticipado a juicios tributarios, según el artículo duodécimo transitorio; (3) la posibilidad de suscribir convenios de pago preferentes con el Servicio de Tesorerías, de acuerdo con el artículo decimotercero transitorio.

3. Se establece una norma especial de vigencia para el artículo 16, referido al arancel aduanero aplicable a importaciones hasta por un valor FOB de US $500, en consistencia con las modificaciones incorporadas en el artículo 3.

# III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley consta de un artículo único que modifica cuatro normas transitorias de la ley N° 21.713.

1. Reemplaza el literal a) del numeral 3 del artículo primero, a fin de que la ley refleje el texto aprobado por ambas corporaciones.
2. Amplía el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 para poder reconocer activos no declarados en el país, según el artículo undécimo transitorio.
3. Amplía el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 para poner término anticipado a juicios tributarios, según el artículo duodécimo transitorio.
4. Amplía el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 para poder suscribir convenios de pago preferentes con el Servicio de Tesorerías, según el artículo decimotercero transitorio.
5. Establece una norma especial de vigencia para el artículo 16, de forma que la modificación de la partida arancelaria 00.23 entre en vigencia en el mismo plazo que las modificaciones de IVA contenidas en el artículo 3 de la Ley N°21.713.

Además, el proyecto contiene un artículo transitorio que regula su entrada en vigencia.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo Único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.713, que Dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal:

* 1. Sustitúyese el literal a) del numeral 3 del artículo primero, que modifica el artículo 4° ter del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

“a) En su inciso primero:

1. Elimínase la frase “total o parcialmente”.
2. Intercálase entre la expresión “obligación,” y la palabra “mediante” la frase “se obtengan devoluciones, o se acceda a un beneficio tributario o régimen tributario especial,”.”.

* 1. Reemplázase en el encabezado del artículo undécimo transitorio la expresión “30 de noviembre” por “31 de diciembre”.
  2. Reemplázase en el inciso primero del artículo duodécimo transitorio la expresión “30 de noviembre” por “31 de diciembre”.
  3. Reemplázase en el inciso primero del artículo decimotercero transitorio la frase “la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de octubre de 2024” por “el 1 de noviembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024”.
  4. Intercálase, a continuación del artículo vigesimocuarto transitorio, el siguiente artículo vigesimoquinto transitorio, nuevo:

“Artículo vigesimoquinto.- Las modificaciones incorporadas por el artículo 16 comenzarán a regir doce meses después de la publicación de la presente ley.”.

**Artículo transitorio.-** La presente ley entrará en vigencia con su publicación, o el 31 de octubre de 2024, cualquiera que ocurra primero.”.

Dios guarde a V.E.

**GABRIEL BORIC FONT**

Presidente de la República

[**MARIO MARCEL CULLELL**](https://www.subdere.gov.cl/autoridades-nacionales/nicol%C3%A1s-eyzaguirre-guzm%C3%A1n-0)

Ministro de Hacienda